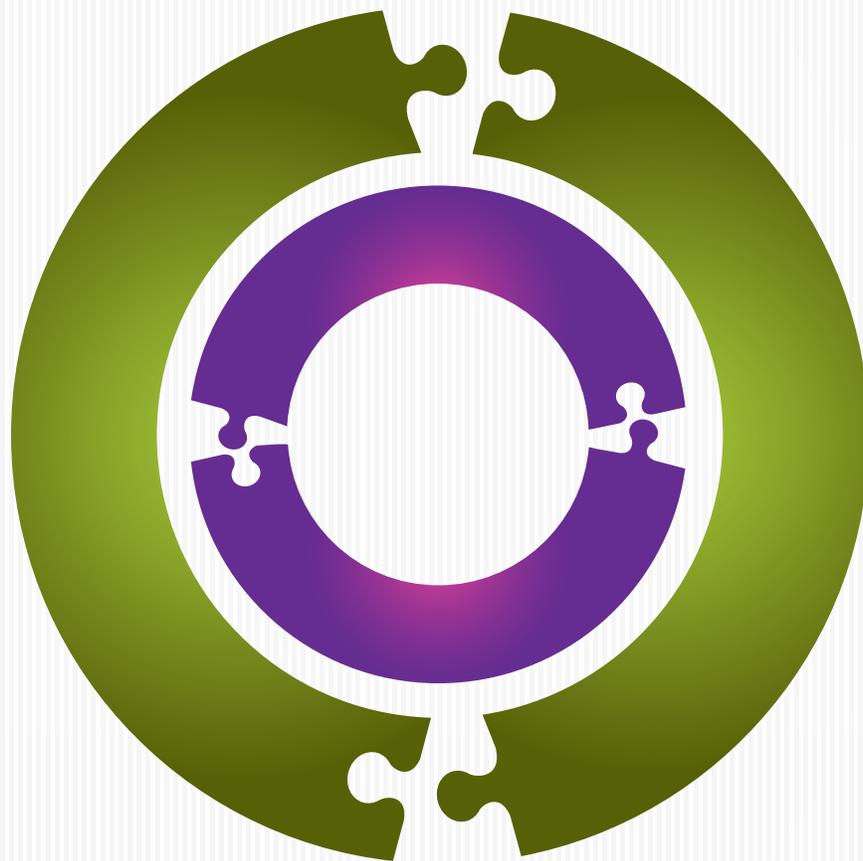


Foro



PRODECON

Ombudsman Fiscal: 3 años en la **Defensa** de **Derechos Fundamentales**

.....
Memorias del foro • Septiembre 2014



PRODECON
Ombudsman Fiscal:
3 años en la **Defensa** de
Derechos Fundamentales

Noviembre • 2014

Contenido

I. Presentación	5
II. Mensajes	9
Licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara <i>Procuradora de la Defensa del Contribuyente</i>	11
Contadora Pública María Cristina Díaz Herrera <i>Coordinadora de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal</i>	13
Licenciado Aristóteles Núñez Sánchez <i>Jefe del Servicio de Administración Tributaria</i>	15
Senador Omar Fayad Meneses <i>Senador de la República</i>	17
Licenciada Lía Limón García <i>Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación</i>	19
III. Panel: PRODECON, Ombudsman fiscal: 3 años en la Defensa de Derechos Fundamentales	23
Semblanzas	25
Tema uno: Procedimiento de Queja	27
Tema dos: Concepto de acto de autoridad	30
Tema tres: Ventajas del procedimiento no jurisdiccional de Queja	30
Tema cuatro: Relación PRODECON y SAT	32
Tema cinco: El criterio del <i>Ombudsman</i> fiscal en el procedimiento de Queja	33
Tema seis: Experiencia de los litigantes con el procedimiento de Queja	37
Tema siete: Los Efectos del procedimiento de Queja	38
Tema ocho: Propuestas para fortalecer el procedimiento de Queja	40
IV. Comentario final	43
V. Galería fotográfica	47



Presentación

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente entró en funciones el 1 de septiembre de 2011. Desde entonces, los pagadores de impuestos cuentan con un organismo especializado, autónomo y gratuito que los protege y defiende ante actos de las autoridades fiscales federales que vulneran sus derechos. Esta protección y defensa se realiza a través del ejercicio de sus varias atribuciones tales como: Asesoría, Representación y Defensa Legal, Investigación de Problemas Sistémicos, procedimiento de Acuerdos Conclusivos y, por supuesto, a través de sus atribuciones como *Ombudsman* del contribuyente mediante el procedimiento de Quejas y Reclamaciones.

En celebración al primer trienio en funciones, **PRODECON** organizó el Foro **PRODECON Ombudsman Fiscal: 3 años en la Defensa de Derechos Fundamentales**, del que dan cuenta estas memorias. Se trató de un espacio en donde autoridades y representantes del contribuyente dialogaron sobre el impacto e importancia que ha tenido el trabajo de la Procuraduría como primer *Ombudsman* en materia fiscal, mediante el trámite de Quejas y la emisión de Recomendaciones a las autoridades fiscales.

El Foro dio inicio con mensajes de bienvenida a cargo de la Procuradora Diana Bernal y de diversas autoridades del Estado Mexicano. Posteriormente, se realizó un panel con la participación de expertos de la autoridad fiscal, de la Procuraduría, del Foro de abogados fiscalistas litigantes y del Foro académico, quienes compartieron sus puntos de vista sobre la evolución y retos que en la práctica plantea el procedimiento de Quejas y Reclamaciones; el papel de **PRODECON** en su carácter de *Ombudsman* fiscal; la eficacia del procedimiento de Quejas; así como sobre los elementos necesarios para fortalecer este procedimiento y para consolidar a la **PRODECON** como *Ombudsman* fiscal. El panel estuvo atinadamente moderado por Francisco Javier Ceballos Alba, Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente felicita a los participantes y reconoce a todos los asistentes, invitados especiales, representantes de cámaras y confederaciones empresariales, asociaciones de especialistas, academias, universidades, y en general a todos los pagadores de impuestos, que engalanaron este evento. Asimismo, agradece a todos aquellos que, junto con la Procuraduría, celebran los primeros tres años de labores en favor de la protección y defensa de los pagadores de impuestos.



Mensajes

Licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara

Procuradora de la Defensa del Contribuyente

Doy la bienvenida a todas y todos los presentes a este Foro. Agradezco la presencia de mi buen amigo el Senador Omar Fayad. Muchas gracias por honrarnos con tu presencia en este acto.

Asimismo, valoro la asistencia de nuestro interlocutor permanente y buen amigo Aristóteles Núñez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, bienvenido.

De igual manera contamos con la presencia de la Contadora Pública María Cristina Diaz Herrera, Coordinadora de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. María Cristina, muchas gracias por acompañarnos, es un placer para nosotros en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tenerte aquí.

Doy la bienvenida a dos queridos amigos que nos acompañan: Licenciado Gabriel Ortiz, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados; y Contador Público Luis González Ortega, Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Muchas gracias a ambos, es un honor tenerlos aquí.

A todas y todos los que hoy nos acompañan, sean bienvenidos a este Foro denominado **PRODECON**, *Ombudsman fiscal: tres años en la defensa de derechos fundamentales*.

El pasado lunes 1 de septiembre, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cumplió tres años de haber iniciado sus funciones e incorporarse en nuestro sistema tributario como un nuevo interlocutor en la defensa de los pagadores de impuestos.

La relación del Estado mexicano con los habitantes de esta gran Nación pasa necesariamente por la obligación de contribuir con una parte de nuestros ingresos al sostenimiento del gasto público. No hay sociedad sin Estado, pero tampoco puede existir, ni ha existido nunca, Estado sin impuestos.

En otras palabras, para poder operar, las comunidades humanas requieren necesariamente de la solidaridad de sus miembros, de las aportaciones de todos aquellos que tengan la capacidad de hacerlo.

Sin embargo, las democracias modernas exigen –como lo dijo el Presidente de la República al dar su mensaje con motivo de su Segundo Informe de Gobierno– que los gobernantes aseguren que los recursos que se aportan al Estado se inviertan con honestidad y transparencia, en más obras y programas que sirvan a la gente.

En otras palabras, es imperioso que todo gobierno, federal, estatal o municipal, reconozca que los contribuyentes tienen derechos fundamentales frente al Estado para cuyo sostenimiento contribuyen.

Es por ello que hoy celebramos tres años en que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente protege y defiende a los pagadores de impuestos, a través de una de sus atribuciones más importantes, los procedimientos extraordinarios de salvaguarda de derechos; esto es, las Quejas y Reclamaciones que presentan los contribuyentes contra los actos de las autoridades fiscales.

Es así que en este Foro contaremos con un representante de las autoridades fiscales, un servidor público de la Procuraduría y dos de los más destacados abogados fiscalistas de nuestro medio, quienes reflexionarán sobre la forma, retos y logros de la Procuraduría, como defensor no jurisdiccional de los derechos de los contribuyentes.

Ello, sin pretender en ningún momento demeritar los derechos humanos en materia de seguridad y justicia penal, pues es palpable que las violaciones a estos derechos constituyen eventos extraordinarios y, desde luego, graves en la vida de las personas, no podemos desconocer, que es en la vida cotidiana de los ciudadanos y ciudadanas en donde, de una forma u otra, las personas se enfrentan con el fenómeno de pago de impuestos.

Basta hacer una compra de algún bien de consumo para conocer que se tiene que pagar el IVA. La gente entra a trabajar, abre un negocio y de inmediato se entera que tiene que darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes. Es por eso que nosotros en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente consideramos que la defensa de los derechos humanos o fundamentales de las personas, en su dimensión de pagadores de impuestos, constituye un aspecto tan trascendente y fundamental en la vida de los pueblos como la defensa de esos derechos fundamentales en materia de seguridad y justicia penal.

En **PRODECON** nos hemos asumido como un verdadero *Ombudsman* o Defensor del pueblo. En tres años hemos prestado 93 mil 588 servicios y recibido alrededor de 16 mil 500 Quejas de contribuyentes, de los cuales un 80% han sido resueltos a favor de los contribuyentes (agradecemos la disposición de las autoridades fiscales al respecto). Además, hemos dictado 68 Recomendaciones.

Es indudable que hoy más que nunca, México necesita que su gente adquiera Cultura Contributiva y responsabilidad para con los otros. Ya lo dijo el gran Octavio Paz: "Para ser yo, he de ser otro, salir de mí, buscarme entre los otros".

Sin embargo, no podrá haber paz, democracia ni justicia en nuestra sociedad, mientras no se reconozca plenamente la dignidad y los derechos fundamentales de todos (asalariados, profesionistas, empresarios, etc.) los que, con su esfuerzo y trabajo cotidiano, aportan a la causa más grande: la del bien público, la del bienestar de la propia sociedad en la que viven y en la que se desarrollan como seres humanos.

Muchas gracias a todos por su presencia, a las autoridades que nos acompañan, a nuestros consejeros independientes. Bienvenidos todos.

Contadora Pública María Cristina Díaz Herrera

Coordinadora de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Buenas tardes. Saludo afectuosamente al honorable *Presídium* que nos honra con su presencia en esta ceremonia; de manera especial saludo a la Licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente.

Saludo con gusto al Licenciado Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria; al Doctor Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; a la Licenciada Lía Limón García, Subsecretaria de Derechos Humanos, al Licenciado Gabriel Ortiz Gómez, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y al Licenciado Luis González Ortega, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Señores panelistas y público asistente. En primer lugar, quiero felicitar a la Licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara, y a todo su equipo de trabajo a lo largo de la República, por estos tres años de vida institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, enhorabuena y que continúe el fortalecimiento institucional y los resultados para bien de los contribuyentes que tienen en **PRODECON** un excelente defensor de sus derechos.

Agradezco la invitación para estar presente en esta mesa de diálogo. Tengo la certeza que de aquí saldrán comentarios y conclusiones muy acertados para enriquecer y fortalecer las acciones de **PRODECON**, pues este encuentro de acercamiento con la sociedad es una excelente oportunidad de compartir y retroalimentar en un clima armonioso y abierto, la importante tarea que realiza el defensor de los contribuyentes.

Como entidades federativas, nos sumamos a la tarea conjunta y recíproca de contribuir para alcanzar los objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Las autoridades estatales somos conscientes de que la aplicación de las leyes y demás disposiciones en materia fiscal requieren de un alto compromiso en la realización de acciones de recaudación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

También reconocemos que nos corresponde participar de manera activa en la implementación de las reformas estructurales que impulsa el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, particularmente por las oportunidades de desarrollo y transformación que se generan a partir de la aplicación de la Reforma Fiscal y Hacendaria.

Los estados tenemos la premisa de incrementar los ingresos con absoluto apego al marco legal y los procedimientos establecidos, lo que resultará en mayores recursos para la atención de las demandas sociales, sobre todo para la población que se encuentra en situaciones de marginación y rezago social.

En esta labor institucional, **PRODECON** es una dependencia aliada muy sólida que facilita la información y la formación de contribuyentes comprometidos y cumplidos; y cuando es necesario, asume la defensa de sus derechos con plena responsabilidad y conciencia. Por ello, tenemos y ratificamos el compromiso de orientar con mayor eficiencia el destino de los recursos fiscales para que estos repercutan en el crecimiento y desarrollo de nuestro México y, en particular, de los sectores vulnerables de la población mexicana.

Estamos convencidos de que, en un marco de reciprocidad y equidad en total congruencia con las estrategias y políticas nacionales, todos los mexicanos somos parte del desarrollo de nuestro país. Gobierno y sociedad debemos asumir el compromiso de cumplir de manera responsable con el ejercicio de nuestras obligaciones y deberes, anteponiendo siempre el bien del país.

La invitación es que nos sumemos a esta tarea que debemos realizar juntos, para generar el equilibrio en la carga tributaria en todos los mexicanos, y para que los ciudadanos tengan plena certeza de que sus impuestos hacen posible mejorar sus condiciones de vida. Muchas gracias.

Licenciado Aristóteles Núñez Sánchez

Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Gracias por acompañar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en estos Foros que son práctica común y de interés general para los contribuyentes, para los despachos y para el Servicio de Administración Tributaria.

Distinguidos miembros del *Presídium*, gracias por acompañar a Diana Bernal en este evento en donde seguramente habrá reflexiones y comentarios a tres años de haber iniciado en México la defensa de los contribuyentes.

Todos ustedes reciban un afectuoso saludo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Doctor Luis Videgaray Caso, quien me ha instruido hacer un reconocimiento especial a la labor que día con día realiza **PRODECON** en beneficio de los contribuyentes del país.

El Secretario de Hacienda, Luis Videgaray, reitera su disposición de seguir trabajando de la mano con **PRODECON**, en espíritu de colaboración y con el fin compartido de velar por los derechos de los ciudadanos pagadores de impuestos. Ambas instituciones han construido a través de estos primeros tres años de vida, un esquema de colaboración en todas las acciones emprendidas por ambas.

Transmito de manera literal el mensaje del señor Secretario a Diana Bernal: Honor a quien honor merece. En 2002 y 2003 la entonces Senadora Martha Sofía Tamayo Morales, el entonces Diputado Juan Carlos Pérez Góngora, y la entonces Diputada, hoy Procuradora de la Defensa del Contribuyente, presentaron iniciativas con proyecto de decreto de un ordenamiento legal que dio lugar a la defensa de los derechos del contribuyente.

Los tres legisladores sembraron una semilla que hoy es una realidad. Sin duda, como señalan los hechos, uno de los tres legisladores tuvo mayor perseverancia en el tema, al grado tal que hoy es Procuradora, y eso hay que reconocerlo. Al final, la iniciativa dio lugar a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por tu contribución en beneficio de esa Cultura Contributiva que requieren los contribuyentes en México y también el Servicio de Administración Tributaria, te agradecemos Diana, en tu carácter de Legisladora y en tu carácter de Procuradora.

Nuestra institución seguramente tiene posiciones que pueden ser contrapuestas a la del defensor de los derechos del contribuyente. En muchos casos, pareciera que esa debería ser la lógica y la parte natural; sin embargo, eso nos obliga tanto al SAT como a **PRODECON**, a lograr una coincidencia por cada diferencia que tenemos.

Y así ha sido en estos años tres con **PRODECON**, a tal grado que ahora, convencidos de que debemos resguardar los derechos del contribuyente desde el diseño de estas reglas y no en los tribunales o en los medios alternativos, muchas de las reglas que publica el Servicio de

Administración Tributaria, previamente son sometidas a consideración de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en mesas de trabajo.

Con la misma intensidad que el Servicio de Administración Tributaria exige a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reclama que estos ejerzan sus derechos consagrados en la Constitución, en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y en cualquier otra ley. Asimismo, con la misma vehemencia que tenemos en observar al pie de la letra lo que dispone la legislación fiscal para el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, invitamos al contribuyente a exigir a la autoridad la plena observación de los derechos que le dan esas leyes.

Estamos convencidos de que eso va a permitir que las dos instituciones se fortalezcan en beneficio de los contribuyentes de México. Creemos firmemente que la obligación de cumplir con el pago de los impuestos encuentra satisfacción cuando ve el retorno de esos ingresos en servicios públicos que benefician a toda la sociedad.

Ese es un derecho principal. Que la autoridad haga un ejercicio transparente, oportuno y eficiente de los impuestos. Espero, Diana, que estos tres primeros años de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se perpetúen en beneficio de los contribuyentes de México.

Senador Omar Fayad Meneses

Senador de la República

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Saludo con mucho afecto, cariño y respeto a la señora Procuradora. Diana, muchas gracias por la invitación.

Asimismo, saludo, a una amiga muy querida que hoy además representa a un amigo y paisano mío, el Secretario de Gobernación. Lía, gracias por tu presencia.

Al Jefe del SAT, Aristóteles Núñez, quien acaba de hacer uso de la palabra, Gracias por estar aquí.

También saludo a María Cristina, a Gabriel, a Luis González y a los consejeros de **PRODECON**, así como a las Delegadas, los Delegados, y todo el personal que trabaja en esta Procuraduría.

A veces me preguntan porque acudo a los eventos de **PRODECON**. La verdad es que le tengo mucho afecto y confianza a la institución. De verdad le tengo un gran aprecio porque me defiende del SAT. Quiero a la institución por la nobleza con la que fue creada, por un acto legislativo que fue tan controvertido pero que se logró resolver.

Defender los derechos de los contribuyentes es una tarea titánica, pero creo que **PRODECON** ha cumplido de una manera extraordinaria con la misión que le corresponde. Estos tres años han demostrado la gran valía del *Ombudsman* en materia fiscal y tributaria. Tenemos la obligación de contribuir, porque las contribuciones sostienen a este país. Pero también es muy importante que el contribuyente, la ciudadanía y el pueblo tenga la posibilidad de ser escuchado, atendido y reivindicado en lo que exige la razón.

También quiero reconocer al SAT cuyo trabajo ha sido difícil, pues es quien tiene que cobrar y, obviamente, nunca tiene la mejor imagen. Considero que el SAT ha cambiado mucho; creo que ha hecho una tarea muy eficiente.

En este país hicimos una Reforma Hacendaria que costó mucho trabajo y tuvo muchos señalamientos y críticas. En esa reforma se establecieron muchas cosas, entre otras, la voluntad del gobierno de determinar los impuestos necesarios, para ya no alterarlos durante el resto de la presente administración. A mí me parece que eso da certidumbre a todos: ciudadanos, inversionistas y extranjeros.

Además, con esta reforma, se ha superado la meta que se había propuesto el SAT para los primeros trimestres del año en cuanto a contribuciones. Hoy las contribuciones superan en 7.8% lo programado.

Esto quiere decir que contamos con 55 mil millones de pesos más de recursos para los mexicanos, lo que seguramente contribuirá a las causas que más lo necesiten en este país.

La reforma también ha permitido que el SAT atienda un viejo reclamo de los contribuyentes cautivos ya que el Régimen de Incorporación Fiscal ha resultado en 700 mil nuevos contribuyentes, terminando con la idea de que solamente a los contribuyentes cautivos se les aplican las medidas fiscales.

Señora Procuradora, hoy le anuncio que hay 700 mil nuevos contribuyentes que pueden llegar a ser clientes de **PRODECON** para ser defendidos en sus derechos.

Con esto, hago un reconocimiento al Presidente de la República, al Secretario Videgaray y, sin duda, al SAT. Mi reconocimiento y un aplauso muy fuerte para Aristóteles Núñez.

Por último, a la señora Procuradora y a todo su equipo, muy feliz cumpleaños. Son tres años de **PRODECON** y espero que la Procuraduría siga creciendo y trabajando. Cuenta con el respaldo legislativo necesario para seguir trabajando, y luchando por la institución y por su autonomía.

Licenciada Lía Limón García

Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

Muy buenas tardes. Señora Procuradora Diana Bernal Ladrón de Guevara, un gusto estar aquí. Senador y amigo, Omar Fayad; Licenciado Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria; y Contadora Pública María Cristina Díaz Herrera, Coordinadora de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, muchas gracias.

Licenciado Gabriel Ortiz Gómez, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, y Contador Público Luis González Ortega, Presidente del Instituto de Contadores Públicos, un gusto verlos aquí.

Saludo de manera muy especial a las Delegadas, a los Delegados y a los funcionarios públicos de la Procuraduría que nos acompañan. Los felicito por este tercer aniversario.

Quiero iniciar haciendo extensivo a todos ustedes un saludo a nombre del señor Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, quien reconociendo el importante trabajo que ha llevado a cabo **PRODECON**, me ha instruido a participar en este importante Foro en su nombre.

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, se ha realizado un cambio fundamental tanto en las disposiciones como en la forma de operación del sistema jurídico mexicano. Uno de los cambios más representativos consiste en la obligación a cargo de todas las autoridades, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

En este sentido, y debido al impulso de disposiciones legales específicas en la materia por parte de quien hoy encabeza esta institución, el inicio de funciones de esta Procuraduría el 1 de septiembre del 2011 no pudo haberse dado en mejor momento, pues coincidió justamente con la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Hay que destacar que **PRODECON** es una institución que vela por el respeto al derecho de acceso a la justicia, al derecho al debido proceso, así como a los derechos a la propiedad, al patrimonio y a la protección de datos personales, mismos que son reconocidos como derechos fundamentales tanto en nuestra Constitución como en múltiples tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Los derechos de los contribuyentes son tutelados como derechos fundamentales, porque cumplen con la función de proteger frente al poder de recaudación del Estado.

Dicha protección se hace necesaria en virtud de que la relación que se genera entre el contribuyente y el Estado es recíproca. Los primeros sacrifican una parte de sus ingresos

para cubrir las necesidades de la sociedad y mantener sus instituciones, al mismo tiempo, disfrutaran de los beneficios generales de pertenecer a ésta.

Nuestra Constitución reconoce en su artículo 31, fracción IV, los derechos humanos específicos de los contribuyentes, conocidos también como las garantías individuales de justicia fiscal. Hablar de la defensa de los derechos fundamentales de los contribuyentes, es justamente hablar del derecho que todos tenemos a que los impuestos sean proporcionales y equitativos, y a que en la recaudación el Estado observe los principios de igualdad, legalidad, certidumbre, comodidad y economía.

La proporcionalidad se refiere específicamente a que los ciudadanos debemos contribuir al gasto público en función de nuestra respectiva capacidad económica, mientras que la equidad exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en la misma hipótesis deban pagar lo mismo.

A nivel internacional también se tutelan los derechos de los contribuyentes, ya que el artículo 13 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece que para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración resulta indispensable una contribución común, la cual debe repartirse equitativamente a la capacidad de la persona.

Son precisamente estos derechos y las garantías de su ejercicio los que esta Procuraduría protege, y justamente por eso, son de relevancia los trabajos de **PRODECON**.

Así, el respeto a los derechos humanos es un objetivo fundamental de cualquier Estado, por lo que establecer y consolidar instituciones, procedimientos y medios de defensa idóneos para salvaguardar y garantizar su ejercicio resulta trascendental.

Ese fue el argumento y esa fue la batalla que hace ya varios años se dio cuando se buscó aprobar la legislación que permitiera la creación de esta instancia; asimismo, esa es la argumentación jurídica que hoy nos permite contar con un organismo como **PRODECON** que garantice nuestra defensa, principalmente ante el SAT.

De ahí también la importancia que tienen los *Ombudsman* u *Ombudsperson*. Esta figura cuenta con características esenciales, entre las que destacan ser receptora de quejas populares contra el poder público. Es también un mecanismo no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos, y sus procedimientos son ágiles y de fácil acceso.

Podemos afirmar que **PRODECON** cumple a cabalidad con cada una de las características mencionadas. Su labor de *Ombudsman* fiscal resulta fundamental a contribuyentes y Estado para promover encuentros, acuerdos y confianza mutua.

Estoy consciente de que el trabajo de esta Procuraduría no ha sido fácil, en parte por las resistencias que por su naturaleza puede enfrentar al ser un órgano que le hace contrapeso

a la autoridad tributaria en la defensa del contribuyente. Uno de los obstáculos más importantes son las declaraciones generales de inconstitucionalidad que prevé nuestra nueva Ley de Amparo, y subrayo esto en razón de que la única excepción que contempla la ley es precisamente la materia tributaria. Existen, por supuesto, elementos y análisis de sobra por los que se consideró necesario establecer esta excepción pero, por supuesto, es una excepción que a veces puede dificultar los trabajos de la Procuraduría.

Esa excepción implica que ante la posible inconstitucionalidad de una norma fiscal que afecta al contribuyente, **PRODECON** tiene que dar todas las batallas necesarias para hacer valer el derecho de la persona, situación que no se da en otros ámbitos, y que insisto, en este ámbito así se consideró y tiene sentido, pero también constituye, sin duda alguna, una limitante al trabajo de este Defensor.

A pesar de estas complicaciones, estamos seguros de que esta Procuraduría cuenta con los mecanismos necesarios para alcanzar un equilibrio en la relación autoridad fiscal y contribuyente, y con ello, hacer efectivos los derechos humanos.

Coincido con el Senador Fayad en destacar la Reforma Hacendaria, porque es una reforma absolutamente congruente con la decisión del señor Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, de mover a México.

Es una reforma que no sólo significa recibir más de quienes más tienen, sino también, como ya lo explicó el Senador, ampliar la base recaudatoria para poder invertir en proyectos que mejoren la calidad de vida de todos los mexicanos, pero particularmente que mejoren la calidad de vida de los que más lo necesitan y de los que menos tienen, generando así mejores condiciones de igualdad.

En este sentido, también me permito destacar que esta reforma genera una enorme tarea y reto al SAT, pero estoy segura que va a ser una reforma muy positiva para nuestro país y eso se reflejará en los años venideros.

Destaco también que en cumplimiento al Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, la Secretaría de Gobernación, por medio de la Subsecretaría que me honro encabezar, ha impulsado la mesa permanente de revisión de la normatividad administrativa para su armonización con la reforma constitucional. Ello a fin de avanzar en la consolidación de un marco jurídico-administrativo, que garantice el cumplimiento de las renovadas obligaciones de derechos humanos de los servidores públicos.

PRODECON ha participado en esta mesa de manera activa y comprometida para así optimizar la promoción y protección de los derechos de los contribuyentes. Sin duda, estas acciones refuerzan el compromiso que este organismo ha adquirido para asegurar el respeto de los derechos humanos en nuestro país. Así de amplia y así de transversal es la agenda de los derechos humanos.

Sin duda, el futuro de nuestro sistema de justicia está encaminado a dar mayor relevancia a la solución de controversias por medios alternativos. Los derechos de los contribuyentes son una prioridad para el Gobierno de la República, no es casualidad que dentro de los tres objetivos principales de la Reforma Hacendaria se encuentre el de tener un sistema fiscal más redistributivo, en el que paguen más los que ganen más, labor para la cual esta Procuraduría y, por supuesto, el SAT, jugarán un papel fundamental.

Estamos convencidos que la transformación más profunda de México es la de ser una sociedad de derechos, porque en una sociedad de derechos el gobierno debe recaudar impuestos proporcionales y equitativos, lo que se traduce en un país con amplia Cultura Contributiva que permita a la sociedad vivir en condiciones de igualdad, de armonía y de paz, para la construcción del México que todos queremos.

A nombre del señor Secretario de Gobernación quiero expresarles que cuentan con todo nuestro apoyo para seguir avanzando en el camino de la consolidación de esta importante instancia, como una institución destacada del Estado mexicano en la defensa y promoción de los derechos humanos.



Panel:
PRODECON, *Ombudsman* fiscal:
3 años en la Defensa de Derechos
Fundamentales

Semblanzas

Jaime Eusebio Flores Carrasco



Es Licenciado en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Humanitas, Colegio Superior de Ciencias Jurídicas.

Además, ha realizado diversos cursos entre los que destacan: Curso Internacional de Reformas Económicas y Gestión Pública Estratégica, en Santiago de Chile; y Seminario sobre el Modelo de Código Tributario para América Latina, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, España.

Actualmente, es asociado del Instituto Nacional de Administración Pública y Administrador General Jurídico del SAT.

Enrique Calvo Nicolau



Es Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana y Contador Público por la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, de la cual recibió el Premio Nacional de Jurisprudencia 2013. Ha impartido cátedra de Derecho Fiscal en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Panamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Es autor de diversas obras en materia de Derecho Fiscal, las más recientes, "Tratado de Impuesto Sobre la Renta" y "Posibles aspectos de inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única".

Manuel Sainz Orantes



Es Licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana. Inició su práctica profesional en el área fiscal en 1982. Es miembro de las Comisiones Fiscales de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y de la *International Bar Association*. Desde el año 1994 se incorporó a la firma Chévez Ruiz Zamarripa en calidad de socio responsable del área jurídica.

Luis Alberto Placencia Alarcón



Es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestro en Derecho Administrativo por la misma casa de estudios. Es especialista en Juicio de Amparo por el Instituto de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Especialista en Derecho Procesal Fiscal por el Centro de Estudios Superiores en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y Especialista en Derecho y Propiedad Intelectual por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

En el ámbito laboral desempeñó diversos cargos en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, entre los que destacan: Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración, Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Regional Metropolitana y Secretario de Acuerdos de la Sala Superior.

Actualmente es Director General de Quejas y Reclamaciones en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Tema uno: El procedimiento de Queja

Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón

Buenas tardes a todos. Quiero reiterar mi más sentido agradecimiento por acompañarnos en este Foro. Como ya se ha expresado, cumplimos tres años de haber iniciado funciones.

Primero, quisiera recordar el propósito que tuvo el legislador para crear a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente: establecer un sistema tributario más justo y equitativo para los pagadores de impuestos, en donde se estableciera una relación jurídico-tributaria dentro de un marco de confianza.

Antes de **PRODECON**, el esquema de defensa que tenían los contribuyentes consistía en un marco jurídico nacional que, fiel a la herencia jurídica de corte francesa, reconocía como derecho fundamental de corte procesal a la tutela judicial efectiva, misma que establecía un abanico de acciones en materia administrativa y en materia contenciosa administrativa que le permitían al contribuyente acceder a la justicia. Así tenemos tres instancias a través de las cuales el contribuyente podía acudir a solicitar su acceso a la justicia: primera, en sede administrativa, con los denominados recursos administrativos; segunda, de manera excepcional, el recurso de reconsideración cuya regulación se encuentra establecido en el artículo 36, párrafos tercero y cuarto (la ventaja de estos recursos administrativos es que son de carácter optativo); y tercera, el juicio contencioso administrativo en su modalidad de juicio de nulidad ante el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De igual manera, si el contribuyente no veía la posibilidad de acceder a la justicia a través de un recurso administrativo o del juicio contencioso administrativo, podía acudir a la instancia judicial a través del juicio de garantías, en la modalidad de amparo indirecto o de amparo directo, según fuera el caso.

Este es el contexto de nuestro país hasta antes de septiembre del 2011. No había otra forma en que un pagador de impuestos acudiera a solicitar un efectivo acceso a la justicia.

La tendencia de protección de los derechos humanos evoluciona como evolucionan todas las figuras jurídicas, con el propósito de buscar esquemas más completos y más eficientes que le permitan al pagador de impuestos acceder a la justicia.

Destaco, el concepto primordial era “tutela judicial efectiva”, como derecho fundamental a través del cual el Estado se obliga a aportar al gobernado un abanico de medios de defensa para que pueda reclamar actos o resoluciones violatorias de sus derechos fundamentales.

Para septiembre del 2011 cuando inicia su trabajo **PRODECON**, se rompe con este esquema tradicionalista y se pasa a otro sistema, un sistema extraordinario, un sistema de salvaguarda de derechos fundamentales.

Si bien es cierto este nuevo corte de índole no jurisdiccional tiene sus inicios en septiembre de 2011, debemos recordar que desde el 5 de enero del 2004 con la reforma el artículo 18-B del Código Fiscal de la Federación que de manera general contempla un *Ombudsman* fiscal especializado en el orden jurídico nacional, aparece la institución de la Procuraduría rompiendo con la tradición judicial de acceso a la justicia.

Este nuevo sistema no jurisdiccional de acceso a la justicia parte de un nuevo concepto constitucional que abandona el concepto de tutela judicial efectiva por el de “tutela judicial y administrativa efectiva”. Porque el acceso a la justicia ya no solamente es a través de estos recursos tradicionales que hasta agosto de 2011 podría interponer el pagador de impuestos para defenderse.

Este nuevo sistema de tutela de derechos, a diferencia de los sistemas jurisdiccionales, encuentra su poder en su facultad de investigación. Recordemos que los sistemas tradicionales contenciosos no pueden ejercer ex profeso o de oficio esta facultad, pues se rigen por un sistema formal, por reglas más rígidas en donde se tiene que abrir una fase probatoria, y las partes tienen que acreditar los extremos de su pretensión.

Con el nuevo sistema, no tenemos la obligación de abrir ninguna dilación probatoria, el *Ombudsman* de oficio debe de investigar la verdad. Además, a diferencia de los sistemas tradicionales, el propósito fundamental de **PRODECON** con el procedimiento de Quejas y Reclamaciones, es conocer la verdad jurídica, pero además la verdad real; en otras palabras, este procedimiento va más allá de lo que las partes le pueden ofrecer o le pueden aportar con la sola presentación de su Queja.

Otras de las fortalezas de este procedimiento no jurisdiccional están primero, en la importancia que se le otorga al sentido común, y segundo, en el imperio ético del *Ombudsman*. El sistema de Quejas y Reclamaciones no se basa en actos de mera generosidad; es un procedimiento serio, objetivo, que tiene como sustento jurídico la credibilidad y la imparcialidad entre el pagador de impuestos y la propia autoridad fiscal.

Además, otro punto fuerte de este procedimiento consiste en la capacidad para mediar entre las autoridades y los pagadores de impuestos. Cuando con motivo del procedimiento se emita un requerimiento a la autoridad, ésta puede pensar que sólo es un procedimiento no jurisdiccional, y si bien puede concluir con una Recomendación, no es vinculante. Esto hace que el actuar de los servidores públicos que estamos en el área de Quejas y Reclamaciones sea más técnico y sea más fino al momento de solicitar un requerimiento, advirtiendo con puntualidad la afectación a la esfera jurídica del contribuyente.

El procedimiento de Quejas y Reclamaciones requiere de la elocuencia y la persuasión razonada y seria. No podemos requerir a la autoridad si no estamos ciertos de que hay una violación que efectivamente requiere el reclamo por parte de **PRODECON**, y que es necesario el reconocimiento de la autoridad para que se restituya al pagador de impuestos en el derecho que le fue violado. Por último, otra fortaleza es la atribución de recomendar y establecer medidas correctivas. El procedimiento de Quejas puede terminar con una

Recomendación, estableciendo una serie de medidas correctivas que debe desarrollar la autoridad.

La Ley Orgánica de **PRODECON** se encuentra integrada por 28 artículos, de los cuales 13, casi el 50%, están destinados al Procedimiento de Quejas y Reclamaciones. El legislador tuvo una gran sensibilidad para darle cierta preponderancia, sin demeritar las otras atribuciones de **PRODECON**, para que esta labor sustantiva garantice un verdadero acceso a los contribuyentes a la justicia fiscal.

A diferencia de los recursos administrativos y del juicio contencioso administrativo, no se requiere que el acto sea definitivo para que el contribuyente pueda acceder a la Queja; esto quiere decir que en contra de cualquier acto o resolución, sea primigenio, intermedio o definitivo. Además, se trata de un procedimiento ágil, no es un procedimiento acartonado, es menos formal que los procedimientos contenciosos.

Cuando un contribuyente presenta una Queja, **PRODECON** analiza si es de su competencia, y si lo es, en un plazo de tres días requiere a las autoridades. Éstas, en un plazo igual deben rendir un informe respecto de los actos que le atribuye el quejoso. Una vez que se recibe el informe, de forma excepcional se pueden realizar acciones de investigación. De no ser así, se analiza el informe y dentro de un plazo de cinco días, **PRODECON** tiene que cerrar la Queja dictando un acuerdo de no responsabilidad o la Recomendación correspondiente.

En caso de que se emita una Recomendación, la autoridad tiene un plazo de tres días para expresar si la acepta o no. De aceptarla, tendrá un plazo de 10 días para dar cumplimiento a misma.

La Recomendación que en su caso se emita, debe atender a los principios de exhaustividad y congruencia. Asimismo, se debe analizar minuciosamente los hechos, los argumentos, las pruebas y todos aquellos elementos que provoquen convicción. Se debe precisar con toda claridad si hubo violación a los derechos de los afectados por actos o prácticas de las autoridades fiscales y, en consecuencia, se deben dictar las medidas correctivas para la efectiva restitución de los derechos, haciendo el señalamiento de que en su caso se puede demandar la reparación de daños y perjuicios.

Quisiera agregar que además, una facultad muy interesante, en el procedimiento de Queja es la facultad de observación. El contribuyente puede solicitar la presencia de un observador de la Procuraduría quien levanta un acta circunstanciada que tiene fe pública.

Por último, quiero comentarles que a tres años, hemos tenido importantes resultados. Ya lo expresaba la señora Procuradora, de 16 mil 400 Quejas, solamente se han emitido 68 Recomendaciones. Lo que significa que a través de este procedimiento no jurisdiccional de salvaguarda de derechos, hemos logrado un efectivo acceso a la justicia y además, hemos evitado que el contribuyente acceda a un recurso o a un juicio, con el tiempo que eso conlleva.

Tema dos: El concepto de acto de autoridad

Licenciado Manuel Sainz Orantes

Muchas gracias a la señora Procuradora y a la institución por esta amable invitación. Es para mí un honor estar aquí.

Nuestra interpretación de “acto de autoridad”, al igual que la de **PRODECON**, es la más amplia posible, abarca todo tipo de requerimientos absurdos, multas fuera de contexto, actos durante los procedimientos de fiscalización, entre otros. Hasta el día de hoy, **PRODECON** ha tratado todos estos temas. La verdad es que hace tres años no imaginábamos que esto iba a ocurrir. En este sentido, nos satisface el papel de la Procuraduría y, contribuyentes y abogados necesitamos y queremos seguir trabajando con el *Ombudsman*. Al ampliarse el concepto de actos de autoridad federal que vulneran derechos fundamentales, se abre la posibilidad de litigar un asunto en la Suprema Corte en donde comparezca el Secretario de Hacienda.

Por ejemplo, cuando a los contribuyentes les piden que vayan sin sus asesores, habría que preguntarse si ese es o no un acto de autoridad y si **PRODECON** debe de pronunciarse al respecto.

En caso de allanamiento, debiéramos tener la posibilidad de conocer los lineamientos para que la autoridad se allane y con ello se termine un juicio; debemos preguntarnos si no conocer esto es un acto de autoridad.

Debemos tener acceso a cierta información. Por ejemplo, cuánto le cuesta al Estado litigar un juicio que no tiene razón de ser, incluso en el amparo. Otras interrogantes son si el Congreso puede considerarse como una autoridad responsable cuando emite una ley fiscal, si puede ser una especie de autoridad federal en materia fiscal; y de ser así, si la Procuraduría puede pronunciarse respecto de sus actos.

Hasta hoy hemos visto una excelente apertura por parte de **PRODECON**, los contribuyentes y sus representantes queremos seguir contando con esto para que la justicia fiscal en este país sea mucho más efectiva.

Tema tres: Ventajas del procedimiento no jurisdiccional de Queja

Licenciado Enrique Calvo Nicolau

Muchas gracias por la invitación, me honra estar con ustedes en este Foro, felicito a **PRODECON** en éste su tercer aniversario y esperamos ver muchos más.

En el ámbito jurisdiccional existe una tensión entre autoridad que emite el acto y el contribuyente, ya que en este ámbito, el juzgador es el que dice el derecho.

En el caso de **PRODECON**, su actividad no consiste en decir el derecho, actúa simplemente como un mediador, con la enorme ventaja de poder acercar al contribuyente con la autoridad.

Cuando aquí me refiero a “autoridad”, me separo del concepto que acaba de mencionar Manuel –con el cual estoy de acuerdo–; aquí me refiero a la autoridad como el órgano facultado para crear la norma individualizada.

Normalmente, el contribuyente padece las consecuencias de actos de quienes siendo servidores públicos no actúan verdaderamente como autoridad porque no están facultados para crear la norma individualizada que finalmente va a perjudicar al contribuyente.

Y ese acercamiento que provoca **PRODECON** entre contribuyente y autoridad, subrayo el término autoridad, es lo que puede distender esa relación conflictiva que se genera entre el contribuyente y el servidor público que aplica una disposición.

Me parece entonces, que es mucho más fácil llegar a un entendimiento cuando la “autoridad”, conoce del caso y de los hechos, que cuando esa autoridad basada en la actuación de los servidores públicos, confía en lo que ocurrió y emite la norma individualizada, lo cual provoca acudir a los medios jurisdiccionales.

Maestro Jaime Eusebio Flores Carrasco

En primer término, agradezco la invitación de **PRODECON** para estar en este importante Foro, en especial a la Procuradora Diana Bernal, muchas gracias y felicidades por este tercer aniversario.

La intervención de **PRODECON** es muy importante, sobre todo a través de las Quejas. En la práctica hemos visto que es un procedimiento bastante ágil y que le ha permitido al contribuyente y a la autoridad tener un acercamiento para poder encontrar alternativas de solución, no obstante que estén presentados los medios de defensa.

Por parte de la autoridad se observa una sensibilidad especial respecto de los derechos de los contribuyentes. En diversos casos, hemos realizado mesas de trabajo en donde se busca siempre una alternativa para que el contribuyente pueda solucionar su problema.

La intención de la autoridad siempre es respetar los derechos humanos, no violar estos derechos. Nuestra actuación está regida por lo que establece la ley, y siempre que una autoridad emite un acto, éste debe siempre ajustarse a lo que establece la ley.

Ahora, en cuanto a la efectividad de la Queja, no obstante se esté promoviendo un medio de defensa, tratándose del recurso de revocación, la autoridad tiene un margen más amplio de actuación porque este medio de defensa lo resuelve la propia autoridad; es decir, la propia autoridad es la que a través del recurso de revocación pueda pensar en una solución o alternativa.

Cuando existe juicio de nulidad o amparo indirecto, las posibilidades se reducen porque ya no depende de la solución de la autoridad fiscal. Ahora es un órgano jurisdiccional el que resuelve; sin embargo, en la práctica hemos encontrado alternativas para estos casos.

Ejemplo de estas alternativas han sido el allanamiento e incluso el desistimiento de la acción por parte de los particulares, para que la autoridad tenga como alternativa una revisión administrativa, siempre y cuando, haya la certeza para **PRODECON** y para la propia autoridad de que eventualmente no haya una violación a los derechos de los contribuyentes.

Entonces reitero, la buena comunicación que hay con **PRODECON** y con el contribuyente nos ha llevado a una gran efectividad en las Quejas no obstante se hayan interpuesto medios de defensa, los números confirman esto.

Tema cuatro: Relación entre **PRODECON** y SAT

Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón

Quisiera dividir el comportamiento de la autoridad en dos momentos: cuando **PRODECON** inició sus atribuciones y cuando cambió de administración el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando **PRODECON** inició sus atribuciones, hablar del tema de un procedimiento no jurisdiccional de salvaguarda de derechos era trastocar el acceso a la justicia en su concepción meramente judicial. Íbamos con la autoridad y hacíamos el requerimiento correspondiente a una Queja y la actitud de la autoridad era el de falta de interés por **PRODECON**, además porque sabían que si el caso concluía con una Recomendación, ésta no era vinculatoria.

Fue difícil abrir el panorama y, sobre todo, invitar a la autoridad a transformar su manera de pensar. Todos los que nos hemos dedicado a la materia fiscal estábamos acostumbrados a un medio de defensa, a un juicio contencioso administrativo, al juicio de garantías, pero no a un procedimiento extrajudicial.

Por ello, cuando llegábamos con la autoridad, ésta simple y sencillamente decía que iban a restituir al contribuyente cuando hubiera una resolución administrativa que así lo ordene, o una sentencia firme ordenada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, por un juez o por un Tribunal Colegiado.

Con el cambio de administración del SAT, hay una nueva apertura y se empieza a forjar una nueva relación entre **PRODECON** y las autoridades fiscales. Se empieza a trabajar en una relación de confianza, en una relación cimentada en la credibilidad hacia **PRODECON**. Se tiene la confianza de que cuando **PRODECON** realiza requerimientos, es porque realmente es ostensible una violación.

Entonces, **PRODECON** ha exhortando a las autoridades a que cambien la forma de ver el acceso a la justicia de los contribuyentes. Hemos tenido valiosos avances, aunque reconocemos que no hemos logrado todo. Por supuesto que a tres años tenemos mucho camino que andar, pero si quieren un diagnóstico sobre la efectividad de las Quejas aunque sea en un contexto estadístico, podemos decir que de las 16 mil Quejas y reclamaciones que han interpuesto los contribuyentes, sólo se han emitido 68 Recomendaciones.

Lo anterior significa que la autoridad está en este proceso de apertura. Ahora reconoce que si **PRODECON** le lleva un caso, es porque existe la convicción jurídica de que hay una violación. La autoridad está convencida de que **PRODECON** no se va a prestar a una comparsa con el contribuyente para lograr un beneficio que no le corresponde a éste último.

Nuestra Ley Orgánica en su artículo 23 establece de forma explícita que **PRODECON** en todas sus actuaciones debe partir de la buena fe de los contribuyentes, pero también del interés público en la recaudación de los tributos.

Quiero agradecer públicamente a las autoridades porque hemos encontrado una concepción diferente de cómo conceptualizar un verdadero acceso a la justicia para los contribuyentes, una forma más sencilla, menos formal, menos acartonada, y no tan rigorista como otros procedimientos. En definitiva, hemos avanzado.

Tema cinco: El criterio del *Ombudsman* fiscal en el procedimiento de Queja

Licenciado Manuel Sainz Orantes

Entiendo perfectamente la necesidad de que **PRODECON** se aboque al fondo de los asuntos (por ejemplo, si se debe o no el impuesto, si se está cobrando un impuesto excesivo).

Considero que es prácticamente imposible que se pueda dedicar a analizar la infinidad de posibles errores de forma. Eso es materia para un Tribunal. Así, hay demandas en donde se argumenta en contra de la orden de auditoría; es el Tribunal el que tiene que analizar estos casos.

Esto es lo que hace que el procedimiento de Queja siga siendo flexible. Sin embargo, hay ocasiones en que las violaciones a los requisitos formales son realmente arbitrarias, sobre todo en las zonas conurbadas al Distrito Federal.

En un asunto que llevé a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, simple y sencillamente nunca se levantó la última acta parcial, lo que impidió que el particular pudiera defenderse. En este caso, la ágil actuación de **PRODECON** se enfocó para que la autoridad se comprometiera a analizar las pruebas y eso fue lo que señalé en su Recomendación. Sin embargo, tras analizar las pruebas, la autoridad administrativa determinó una liquidación fuera de toda proporción y fuera de las posibilidades de la empresa que hoy está en un Tribunal.

Estoy de acuerdo con el criterio que ha adoptado **PRODECON** como *Ombudsman* fiscal: encontrar la verdad real y no sólo la verdad jurídica; aunque creo que no debiera de ser absoluto, pues cuando se llegue a percibir una arbitrariedad manifiesta y contundente que tiene implicaciones serias, sí debiera haber cierta intervención.

Licenciado Enrique Calvo Nicolau

Retomo unas palabras que escuché hace unos minutos del Senador Omar Fayad, debe ser titánica la labor de la Procuraduría para defender los derechos de los contribuyentes; me parece que la labor del SAT de aplicar las leyes fiscales también es titánica.

El excesivo formalismo, en muchas ocasiones, no proviene de la actuación del SAT, proviene de la norma que así lo establece, y considero que quien ha propiciado ese excesivo formalismo es el Poder Judicial Federal.

Concretamente, en materia de Impuesto Sobre la Renta, la deducción del pago de intereses a residentes en el extranjero se sujetaba hasta 2004 o 2006 al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos presentar una declaración informativa con determinados datos a más tardar el 15 de febrero.

En este asunto, la Suprema Corte resolvió que era constitucional el rechazo de la declaración presentada de manera extemporánea pero espontánea. A partir de 2011, cambió la disposición pero también cambió la Constitución. Por tanto, los excesivos requisitos formales deben ser sopesados por la autoridad en función de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que obliga a las "autoridades" a velar, respetar y proteger esos derechos.

Como dije en mi intervención anterior, la "autoridad" es el órgano facultado para crear una norma individualizada, aquella que tiene que ser acatada y obedecida por el gobernado.

Entonces, esa autoridad, en términos del artículo 1º constitucional, hoy está obligada a respetar y proteger esos derechos humanos. Ahora, la autoridad sí está facultada para determinar si ese requisito formal que no fue satisfecho afecta a los derechos humanos.

Si hay una norma que obliga a pagar una contribución y el contribuyente cumplió con su obligación de pago pero omitió un requisito formal, por ejemplo, no presentó un aviso en tiempo, surge la interrogante, ¿en qué trascendió esa falta al erario? Si la respuesta es en nada, entonces que se le imponga una multa, pero que ese requisito formal; es decir, la violación que en nada trasciende en el propósito de su obligación de contribuir, no sea la razón para que el contribuyente vea disminuido su derecho humano de propiedad.

Me parece que **PRODECON** emitió una Recomendación en ese sentido. Hoy en día, en casos similares, el SAT sí está en posibilidad de satisfacer la pretensión del contribuyente a pesar de esa obligación.

Maestro Jaime Eusebio Flores Carrasco

Nuestro sistema jurídico por excelencia es formalista, lo dice la Constitución. Y en ese sentido, este formalismo juega a favor y en contra del contribuyente. A favor porque como ya lo comentaron mis compañeros panelistas, hay un sinnúmero de argumentos y agravios por cuestiones de forma ante órganos jurisdiccionales, que a veces hacen que se pierden los créditos fiscales. La Suprema Corte ha obligado a la autoridad, a través de jurisprudencia, a cumplir una serie de requisitos en donde tal vez, no privilegia tanto el fondo.

Esa es una labor en la que los contribuyentes, la autoridad y la propia **PRODECON** debemos trabajar conjuntamente. En este sentido, cuando acudimos a los medios de defensa e incluso ante la propia autoridad, se debe propiciar un pronunciamiento de fondo en donde la autoridad o los órganos jurisdiccionales digan al contribuyente si debe impuestos, con independencia de la serie de irregularidades de forma o de procedimiento.

Si el acto de autoridad es notoriamente desproporcionada en relación al derecho del contribuyente, se necesita analizar más a fondo los antecedentes del contribuyente; es decir, si ha cumplido con oportunidad sus obligaciones para establecer si esa resolución perjudica o lesiona sus derechos humanos. En caso de que así sea, estamos obligados a buscar una alternativa para que no se violenten los derechos de los contribuyentes.

De hecho, en ese sentido fue una Recomendación emitida por **PRODECON**, pero hay otros casos en donde conjuntamente con la autoridad, específicamente el SAT, hemos buscado alternativas para solucionar tales problemas.

Recuerdo un caso en Zacatecas o Aguascalientes, en donde a una persona pensionada que ya no trabajaba se le quería quitar un inmueble. Se buscó una alternativa de solución y el particular estuvo feliz porque se le ayudó a destrabar el embargo y a cancelar el crédito. Pero ese fue un caso excepcional, no puede ser la generalidad.

Reitero, el exceso de formalismo resulta del propio ordenamiento jurídico. Además, para nosotros como funcionarios, se debe considerar que tenemos una serie de órganos

revisores que nos dicen: “Oye, si no se observó la formalidad tienes que sancionar y tienes que determinar un crédito”.

Transitar a una mentalidad que privilegie los derechos humanos de los contribuyentes está costando un poco de trabajo, pero aun así, seguimos trabajando, y creo que lo vamos consiguiendo poco a poco.

Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón

Primero, quisiera puntualizar que si bien es cierto nuestro sistema jurídico mexicano tiene una esencia eminentemente formal, porque incluso así lo establecen los artículos 14 y 16 de la Carta Magna al establecer la necesidad de un debido proceso y seguir las formalidades, creo que este formalismo queda superado con el nuevo paradigma de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, en donde se estableció de manera clara en el segundo párrafo del artículo 1º, que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse acorde con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Este rigorismo formal con el cual se había trabajado a lo largo de décadas debe estar superado, sobre todo en aquellos casos en donde el aspecto formal viola un derecho fundamental de los contribuyentes. Tan es así que la última parte del tercer párrafo del artículo 1º señala con toda claridad que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar, las violaciones a los derechos humanos sin distinguir si la violación es formal o de fondo. Quiere decir que en la ponderación entre derecho humano y formalidad, sin duda alguna debe privilegiarse el derecho humano.

Al respecto, **PRODECON** ha sustentado dos criterios normativos, el primero dice: “Requisitos formales, las consecuencias jurídicas de su omisión o de su cumplimiento extemporáneo son desproporcionadas o excesivas cuando se pierde el derecho de fondo”; mientras que el segundo dispone: “Ombudsman fiscal. Su tarea consiste, entre otras, en exponer las fallas o incongruencias estructurales que dificulten el acceso efectivo a la justicia”. En este último, encontramos un término importante, un común denominador en todos estos temas, el efectivo acceso a la justicia.

En **PRODECON** vimos un caso en donde a una empresa a la cual le revisan los ejercicios fiscales 2005 y 2006 le determinan por separado dos créditos fiscales en resoluciones definitivas independientes.

Estos dos créditos fiscales tienen su génesis en un rechazo de deducciones por parte de la autoridad fiscalizadora. El rechazo se dio, según la autoridad fiscal, porque el contribuyente no cumplió con el requisito formal de presentar un aviso para indicar que se había acogido a una facilidad administrativa en términos de una Resolución Miscelánea. Por lo tanto, no le hicieron válidas las deducciones en cantidad de 5 millones de pesos correspondientes a compras al sector primario.

El contribuyente argumentó que si bien no cumplió en tiempo, sí lo hizo de manera espontánea aunque extemporánea, por lo que podía ser sancionado con una multa, pero no ser privado del derecho a deducir las compras que son indispensables para su actividad. Sin embargo, la autoridad no le dio valor a este argumento y determinó los dos créditos fiscales mencionados.

El contribuyente recurrió ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, y los juicios se radicaron en diferentes Salas. En las sentencias correspondientes, una sala reconoce el derecho del contribuyente a deducir estas compras, no obstante hubiese cumplido con el aviso de manera extemporánea pero espontánea; de manera contraria, la otra sala determinó que toda vez que el contribuyente no cumplió con la forma, no podía beneficiarse de la facilidad administrativa que permitía la deducción referida.

El *Ombudsman* consideró que esas incongruencias, esas fallas estructurales, dejan en estado de indefensión al gobernado, y por ello, mediante criterio normativo ha determinado que debe exhibirse toda situación que impida un efectivo acceso a la justicia provocando que los contribuyentes queden en incertidumbre jurídica al no conocer, como en el caso que se menciona, el criterio jurídico correcto (de entre los emitidos por las dos salas) que debe prevalecer.

Tema seis: Experiencia de los litigantes con el procedimiento de Queja

Licenciado Manuel Sainz Orantes

En mi experiencia, el procedimiento de Queja ha sido excelente, no sólo en cuanto al trato que hemos recibido, sino también en cuanto a las reuniones donde hemos visto gente muy calificada, discusiones de fondo muy sólidas, y un trabajo muy eficiente.

Hoy en día, un abogado que representa a una empresa ante el fisco no puede planear su estrategia de defensa sin tomar en cuenta la Queja y los otros servicios que brinda **PRODECON**.

Reconozco que también el SAT ha sido muy receptivo con las recomendaciones y con las reuniones; esto ha evitado muchos litigios innecesarios. Sin duda, gran parte del éxito de **PRODECON** ha sido la respuesta de las autoridades a las Quejas de los contribuyentes.

Además, los contribuyentes y sus abogados estamos acudiendo a **PRODECON** porque los litigios llevan varios años. Por ejemplo, en un caso de devoluciones de IVA, un juicio de nulidad puede llevar tres años para recuperar el IVA del mes de enero, y luego otro juicio de tres años y medio para recuperar el IVA del mes de febrero, etcétera, y a lo mejor luego se acumulan los juicios y se tarda seis años.

Por último, les comento que tuve la oportunidad y el honor de participar en una de las primeras Quejas. Llevo 30 años litigando la materia fiscal y sólo conocía de recursos, de amparos y de juicios. Ir a una oficina totalmente diferente, a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a presentar una Queja, fue una muy grata experiencia.

Licenciado Enrique Calvo Nicolau

Yo he visto que en la Queja hay una gran efectividad porque hay una enorme comprensión por parte de la autoridad y un acercamiento entre autoridad y contribuyente.

Me parece que al final, las dos partes ganan, porque evitan un conflicto. La autoridad gana porque evita tener que patrocinar un juicio e incurrir en los gastos que esto implica y el contribuyente gana doblemente porque además de que se evita el juicio se evita la ordalía que implica garantizar el interés fiscal. Es más fácil llevar el juicio y argumentar el fondo que garantizar el interés fiscal.

A propósito de esta garantía del interés fiscal, tuve un caso concreto en donde paralelamente al juicio se presentó la Queja. Para mi sorpresa el contribuyente obtuvo muchísima mayor protección por la intervención de **PRODECON** que por la acción del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Fue un verdadero vericuetto el que se tuvo que enfrentar ante el tribunal administrativo. En cuanto a la Queja, culminó con una Recomendación, pero para nuestra sorpresa, la autoridad que no había aceptado en la mesa de trabajo el procedimiento y se expuso a recibir la Recomendación, pocos días después se allanó a todas las Recomendaciones de **PRODECON**. Ahí es donde el contribuyente obtuvo los beneficios de haber acudido ante este mediador que es **PRODECON**. El allanamiento a la Queja provocó el sobreseimiento del juicio que habría sido terriblemente adverso para el contribuyente.

Tema siete: Los efectos de los procedimientos de Queja

Maestro Jaime Eusebio Flores Carrasco

No es posible dejar sin efectos un acto de la autoridad por una Recomendación de **PRODECON**, la ley dice que no, así lo dice textualmente. Pero creo que lo importante aquí es que esta comunicación que hay entre la Procuraduría y la autoridad nos ha permitido llegar a algunas soluciones y trabajar en la prevención, incluso tratar de evitar llegar a una Recomendación.

Las Recomendaciones que a la fecha existen, han sido porque nos hemos sentado en múltiples mesas de trabajo y no hemos encontrado ninguna solución. Conforme a las estadísticas, de 11 mil 529 Quejas en contra del SAT desde que entró en funciones

PRODECON, sólo hay 43 Recomendaciones. Imagínense, sólo el 0.4% aproximadamente de las Quejas culminan en Recomendación. Esto muestra apertura y oportunidad para buscar esquemas de solución.

Aunque la ley dice expresamente que una Recomendación no puede servir de sustento para que la autoridad deje sin efectos sus actos o resoluciones, lo cierto es que en la práctica nos sirven para buscar un medio alternativo de solución para el contribuyente.

En cuanto a los medios de defensa jurisdiccionales, en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa han hecho muchos esfuerzos para establecer un juicio sumario con el ánimo de que las controversias se solucionen de manera más rápida. En la Ley de Amparo se hizo la modificación para que se resolviera el fondo; sin embargo, creo que esas medidas hasta ahora no han sido lo suficientemente efectivas, como sí lo son las Quejas ante **PRODECON**. Desde luego, con el ánimo de ayudar, las autoridades fiscales han colaborado mucho y considero que eso nos lleva por buen camino en la relación con los contribuyentes.

Maestro Luis Alberto Plascencia Alarcón

Cuando llega un contribuyente a **PRODECON** y ya consintió el acto o resolución que va a ser objeto de la Queja, lo primero que pensamos es cuál va a ser la estrategia jurídica a seguir, porque ya la autoridad sabe que está en presencia de un acto consentido, entendiéndolo por éste a aquel acto en donde el contribuyente no interpuso ningún medio de defensa.

Luego entonces, si se trata de un crédito fiscal, tendrá el carácter de exigible y, por lo tanto, la autoridad recaudadora de inmediato instaura el procedimiento administrativo de ejecución.

En otros casos, si estamos en presencia de una consulta o de otro acto que no tenga que ver con un crédito fiscal, de igual manera la autoridad considera que el contribuyente ya perdió su oportunidad y debe asumir las consecuencias de no haber instado un medio de defensa.

Cuando nos llega una Queja, nosotros siempre decimos que si le asiste la razón al contribuyente, **PRODECON** es un aliado permanente e incansable de ese contribuyente para que se le haga justicia.

Entonces, empezamos a buscar en el marco jurídico nacional la herramienta adecuada para que la autoridad pueda restituir al contribuyente en sus derechos. Y vemos que en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, en los párrafos tercero y cuarto, hay una institución poco explotada por parte del Foro fiscal, la Reconsideración. Esta figura jurídica tiene el inconveniente de que su redacción empieza diciendo que es una facultad discrecional de la autoridad, y eso desalienta a cualquiera, porque el contribuyente piensa que la autoridad simple y sencillamente va a decir que no reconsidera porque no quiere.

Recuerdo en los primeros asuntos relacionados con los actos consentidos, en las mesas de

trabajo reflexionábamos sobre cómo el contribuyente tiene a **PRODECON** para recomendar la reconsideración administrativa pero el servidor público no tiene a una Procuraduría de la Defensa del Servidor Público para que lo defienda al tener que justificar dicha reconsideración.

Es un tema importante porque como bien dicen, las autoridades tienen contralorías internas cuyo papel a veces pareciera anacrónico. Estas contralorías también deben cambiar su visión y tomar en cuenta los derechos humanos de los gobernados.

La autoridad tiene miedo porque dice que si reconsidera o si deja sin efectos sus actos, se va a enfrentar a un órgano investigador que le puede determinar una responsabilidad administrativa.

Bajo esa tónica, tenemos que establecer una estrategia jurídica en donde el contribuyente logre el acceso a la justicia y el servidor público no se vea inmiscuido en responsabilidad.

Dando lectura al artículo mencionado, se requiere como presupuesto procesal el consentimiento del acto, también se requiere que se acredite que el acto resolución se emitió en contravención a una disposición fiscal. Y este es el tema fino.

Entonces, empezamos a trabajar con las autoridades para que como atribución legal, el superior jerárquico revise la actuación del inferior, acreditando fehacientemente esa violación. Y así es como hemos encontrado estos nuevos derroteros para satisfacer el acceso a la justicia de los contribuyentes.

Recuerdo algunos casos de contribuyentes en donde inclusive algunos bienes inmuebles se habían transferido al SAE para que éste dispusiera de ellos. Con base en la reforma del 10 de junio del 2011, le dimos preponderancia al derecho humano del contribuyente.

Encontramos la violación, también que no se había seguido el debido proceso, y gracias a ello, logramos que la autoridad (nuevamente agradecemos a la autoridad) empiece a cambiar la manera de analizar nuestro nuevo marco jurídico, nuestro nuevo esquema sencillo y eficiente de procurar justicia a los pagadores de impuestos.

Tema ocho: Propuestas para fortalecer el procedimiento de Queja

Licenciado Enrique Calvo Nicolau

En lo personal, veo pocas sugerencias para robustecer el procedimiento de Queja, porque lo veo muy fuerte.

A propósito de la reconsideración administrativa, me gustaría agregar que no se había

pensado todavía en **PRODECON** cuando se generó la norma que establecía en el Código Fiscal esta figura. Sin embargo, no se le dio la importancia debida porque la palabra discrecional contenida en el precepto llevaba a la autoridad a decir que sí o que no, o simplemente guardar silencio. Además en contra de la resolución a la reconsideración no cabe ningún medio de defensa. Quien acude al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a interponer juicio de negativa ficta se encuentra con que es desechado porque contra esa negativa ficta no procede medio de defensa.

La reconsideración quedo como cadáver porque la Primera Sala de la Suprema Corte determinó que la autoridad podía guardar silencio y no había violación constitucional. Intervino la Segunda Sala con una resolución a una contradicción de tesis y determinó que la discrecionalidad no significa que la autoridad pueda resolver o no, sino que tiene que resolver, a su discreción, pero tiene que resolver y su resolución tiene que ser fundada y motivada.

Precisamente la violación a esta garantía de fundamentación y motivación da lugar a que, en contra de la resolución a la reconsideración administrativa, si bien no procede medio de defensa, sí procede el medio de control constitucional que es el juicio de amparo.

Lo resuelto por la Segunda Sala y lo resuelto por la Primera Sala nunca se ha sometido a contradicción, pero me parece excelente que **PRODECON** recurra a este medio para obtener justicia para los gobernados, y por eso me parece que la Queja no requiere más fortaleza, creo que está suficientemente fortalecida.

Licenciado Manuel Sainz Orantes

Me uno al comentario de Don Enrique, sin embargo con el ánimo de proponer, a mí me hubiera gustado que las Recomendaciones de **PRODECON** fueran obligatorias para la autoridad.

Sin embargo, si eso ocurriera ya nadie iría ni al recurso ni al Tribunal Fiscal ni al juicio de amparo, porque la realidad de las cosas es que hoy en día los contribuyentes estamos viendo resultados mucho más justos en **PRODECON** que en los tribunales.

Por otro lado, quizá me gustaría ver un poco más de publicidad sobre esas 11 mil Quejas que entiendo se han presentado: ¿cuál es la administración local ganadora?, ¿qué dependencia se ha llevado el premio por el mayor número de Quejas? y ¿cuáles son las razones de la autoridad para no cumplir con la Recomendación?

Además, no obstante la excelente labor realizada, me gustaría ampliar el concepto de acto de autoridad, para que se nos informara de esa función pública que siempre es un fantasma y que impide resolver infinidad de temas. Esto para que sepamos qué criterios tiene,

pues es una especie de Gestapo a la que se le tiene un terror absoluto que impide que se resuelvan los recursos, que impide que salgan consultas y que impide prácticamente todo, volviendo inmóvil al SAT y en ocasiones convirtiéndolo en una piedra. Creo que por ahí podría hacerse algo en beneficio de los contribuyentes.

Asimismo, más adelante me gustaría ver a **PRODECON** opinando sobre el proceso de creación de leyes. Con respecto a la reforma legislativa para 2014, me hubiera gustado ver a una **PRODECON** opinando al respecto, qué opina sobre infinidad de temas que están ahí hoy en día, qué opina sobre algunas jurisprudencias que están afectando severamente a los contribuyentes. Hay una jurisprudencia que impide ofrecer pruebas en el tribunal fiscal si el contribuyente no exhibió la prueba durante el procedimiento de fiscalización. En estos casos, ya está irremediadamente perdido el asunto, el contribuyente ya no puede defenderse. Y la Suprema Corte dice que así debe de ser. Esto es una clarísima violación a todas las garantías de acceso a la justicia, además es una violación a los criterios que mantuvo durante décadas.

Sí me gustaría ver a alguien con el carácter profesional ético que tiene hoy en día **PRODECON**, opinar respecto de este tipo de criterios. Cómo es posible que la Suprema Corte cambie su criterio sobre el tema de pérdidas en venta de acciones. Una jurisprudencia que durante décadas, de manera unánime declaró incondicional un artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se declara constitucional por 10 votos contra uno. A mí me gustaría ver a nuestro *Ombudsman* u *Ombudsperson* opinando al respecto.

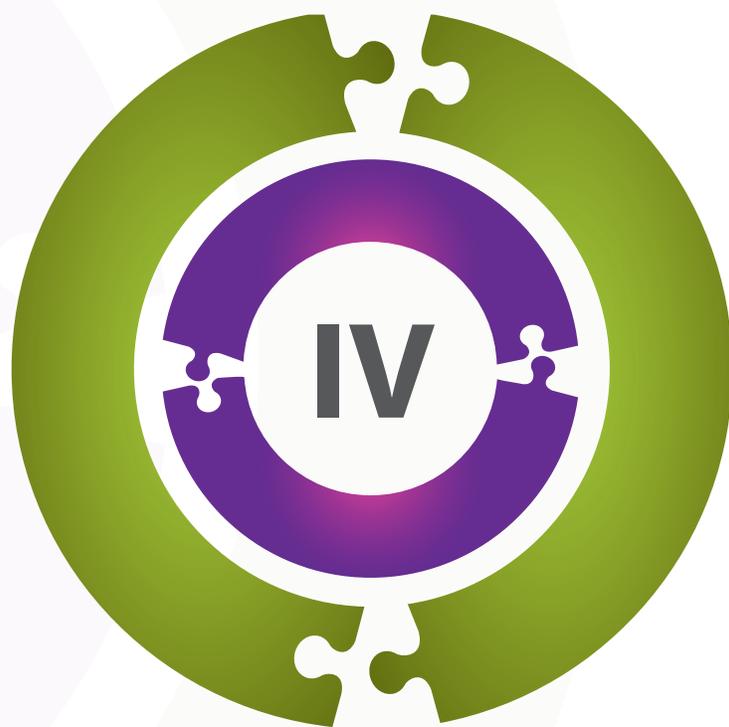
Pero fuera de esto, lo que tenemos hoy es excelente, quisiéramos ver todavía más porque ya nos acostumbraron.

Maestro Jaime Eusebio Flores Carrasco

El procedimiento de Quejas desde luego que ha contribuido a mejorar la relación entre autoridad y contribuyentes. La percepción de los gobernados es que hay un diálogo abierto con la autoridad, así como rapidez. Todo eso se traduce en una mejoría en el respeto a los derechos humanos.

PRODECON todavía tiene mucho que hacer, pero algo fundamental en lo que creo que puede seguir trabajando, es en generar esta Cultura Contributiva que nos beneficia a todos.

Es un beneficio social generar la percepción en los contribuyentes de que si se acercan a **PRODECON**, van a encontrar una asesoría siempre cierta para que el contribuyente pague las contribuciones que la ley establece y no más.



Comentario final

Comentarios finales

Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón

Este nuevo procedimiento de salvaguarda de derechos no pretende sustituir a los medios de defensa tradicionales, sino por el contrario, viene a ser un complemento que fortalece un efectivo acceso a la justicia.

En tiempos del Rey Darío de Persia, un gobernante de otra provincia se le acercó y le preguntó qué debía hacer para que sus finanzas fueran prósperas. El rey le contestó que debía practicar la legalidad, debía lograr que los funcionarios fiscales hicieran de la legalidad su justicia y su delicia, y que en la justicia meditaran de día y de noche. Si lograba eso, dijo el rey, su administración sería como un árbol plantado junto a corrientes de agua que da su fruto a su tiempo y su hoja no cae. Todo lo que hiciera prosperaría.

El funcionario se fue a su región, encomendó a sus colaboradores que practicaran la legalidad y que meditaran en la justicia al momento de practicar los actos administrativos. Después de eso, la administración fue una administración próspera.

Licenciado Manuel Sainz Orantes

Simplemente quiero felicitar a la Procuradora, a los Subprocuradores y a los demás funcionarios de **PRODECON** por la extraordinaria labor que han desarrollado. También quiero felicitar a las autoridades fiscales por su apertura y recepción porque nos han evitado muchos juicios. Los contribuyentes y sus abogados estamos muy orgullosos de contar con una nueva herramienta efectiva en adición a las tradicionales.

Licenciado Enrique Calvo Nicolau

Concluyo expresando dos aspiraciones, dos sueños tal vez: que **PRODECON**, como órgano del Estado con facultades para defender los derechos de los contribuyentes, tenga también la atribución de presentar acciones de inconstitucionalidad en relación con su materia; y que se instaure en México el arbitraje en materia fiscal como medio alternativo de solución de controversias en materia tributaria. De realizarse este último sueño, **PRODECON** sería el órgano administrador ideal para el arbitraje.

Maestro Jaime Eusebio Flores Carrasco

Debemos seguir trabajando para fortalecer no sólo la Queja, sino también las demás facultades que tiene **PRODECON**. Esto, con el ánimo de que los contribuyentes paguen sus impuestos conforme a lo que establece la ley, y con el ánimo de respetar siempre los derechos humanos de los contribuyentes.

Reitero la felicitación por este tercer aniversario a **PRODECON** y el agradecimiento por haberme invitado.



Galería Fotográfica



La Procuradora de la Defensa del Contribuyente, Diana Bernal, subrayó que la defensa de los derechos fundamentales de las personas en su dimensión de pagadores de impuestos, constituye un aspecto trascendente en la vida de los pueblos.



El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Aristóteles Núñez Sánchez, celebró los tres primeros años de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



El Senador Omar Fayad, dijo que a lo largo de tres años, **PRODECON** ha demostrado la gran valía del *Ombudsman*, que defiende en materia fiscal y tributaria.



La Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lía Limón, aseveró que el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, reconoce el importante trabajo que ha realizado **PRODECON**.



La Coordinadora de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, María Cristina Díaz Herrera, aseguró que “las autoridades estatales somos conscientes de que la aplicación de las leyes en materia fiscal requieren de un alto compromiso en la realización de acciones de recaudación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.”



Díaz Herrera expuso que los Estados tienen la premisa de incrementar los ingresos con absoluto apego al marco legal, ya que representa contar con mayores recursos para la atención de las demandas sociales, sobre todo para la población que se encuentra en situaciones de marginación y rezago social.



El Subprocurador de Protección de los Derechos del Contribuyente, Francisco Javier Ceballos Alba, instó a reflexionar el tema del procedimiento de Queja y su eficacia a favor del contribuyente; el acceso a la justicia fiscal, los retos y perspectivas de **PRODECON**.



El Socio de la Firma Calvo Nicolau y Márquez Cristerna, Enrique Calvo Nicolau, externó su opinión sobre el procedimiento de Queja y comentó que tiene una gran efectividad porque hay una enorme comprensión y un acercamiento entre autoridad y contribuyente.



La Procuradora Diana Bernal entregó reconocimientos a los cinco participantes de la mesa de análisis del Foro **PRODECON** *Ombudsman* Fiscal: 3 años en la Defensa de Derechos Fundamentales.



El Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Jaime Eusebio Flores Carrasco, comentó que **PRODECON** ha contribuido a mejorar la relación entre autoridad y pagadores de impuestos.



El socio de la firma Chevez Ruiz Zamarripa, Manuel Sainz Orantes, compartió que en la actualidad un abogado que representa empresas ante el fisco, no podría pensar en planear estrategia de defensa sin tener en cuenta a **PRODECON**.



El Director General de Quejas, Luis Alberto Placencia Alarcón, explicó que el procedimiento de Quejas es serio, objetivo y tiene como sustento jurídico la imparcialidad entre el pagador de impuestos y la propia autoridad fiscal en el orden federal.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



Diana Bernal Ladrón de Guevara
Procuradora de la Defensa del Contribuyente

César Edson Uribe Guerrero
Subprocurador General

Verónica Nava Ramírez
Subprocuradora de Asesoría y Defensa del Contribuyente

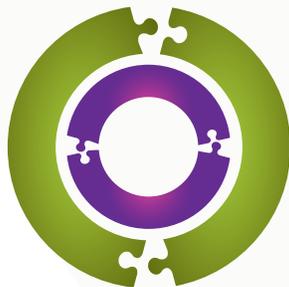
Francisco Javier Ceballos Alba
Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

José Luis Figueroa Jácome
Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

Minerva Hernández Ramos
Subprocuradora de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales

Ricardo Evia Ramírez
Secretario General

Coordinación y Diseño:
Dirección General de Cultura Contributiva



PRODECON
Ombudsman Fiscal:
3 años en la Defensa de
Derechos Fundamentales

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja
Delegación Benito Juárez, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Noviembre • 2014

